

Dirección General de la Guardia Civil, fecha 27 de julio de 1961, y de la Resolución del mismo Centro directivo de 28 de noviembre de igual año, confirmada en trámite de reposición por otra de 16 de febrero del año en curso, mediante las cuales se denegó al recurrente al abono de tiempo servido como Guardia Joven a los efectos de perfeccionamiento de trienios en el Cuerpo de la Guardia Civil, al que ha pertenecido con el empleo de Capitán, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, interpuesto por don Pascual Melero Glaría, contra la Orden General de la Guardia Civil, fecha 27 de julio de 1961, y contra las Resoluciones del mismo Centro de 28 de noviembre de 1961 y 16 de febrero de 1962, debemos declarar y declaramos la nulidad por no conformes a Derecho de dicha Orden en cuanto en la segunda de sus normas, apartado a), declara no válido para efectos de trienios el tiempo de permanencia en el Colegio de Guardias Jóvenes del mencionado Instituto como alumno del mismo, y de las dos Resoluciones que, en aplicación de tal disposición, deniegan el derecho a ese abono al recurrente, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que la fecha de ingreso del demandante en el citado Cuerpo a efectos de cómputo de tiempo para el perfeccionamiento de trienios es la de 5 de febrero de 1920 en que fué afiliado en el Colegio de referencia, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, así como al reconocimiento de los trienios y pago de haberes que, por consecuencia de ello, resultaran procedentes; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en todas sus partes la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 863/1963, de 18 de abril, por el que se autoriza al Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes para adquirir, exceptuada de las solemnidades de subasta o concurso, una instalación de extracción para el establecimiento minero de Almadén.

El Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes ha incoado expediente para la adquisición de una instalación de extracción con destino al pozo de San Teodoro del establecimiento minero de Almadén, en el cual propone la contratación de dicha maquinaria con la casa alemana «Guthoffnungsutte (G. H. H.)».

Funda el Consejo de Administración, de conformidad con lo informado al efecto por la Intervención General de la Administración del Estado, la necesidad de la contratación directa con dicha casa alemana en razones de reconocida urgencia —sin perjuicio de que concurran en el expediente otras circunstancias por virtud de las cuales también sería aconsejable la excepción de las solemnidades de subasta o concurso, tales como la unificación de la maquinaria de extracción y el existir un solo productor, que es la G. H. H.—, por lo cual este caso se halla comprendido en el número cuatro del artículo cincuenta y siete de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que modificó el capítulo quinto de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Informado favorablemente dicho expediente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes para adquirir, exceptuada de las solemnidades de subasta o concurso, una instalación de extracción para el pozo San Teodoro del establecimiento minero de Almadén, por un importe máximo de veintiseis millones novecientos cincuenta y dos mil treinta pesetas con cargo al crédito de la Sección segunda, capítulo séptimo, artículo primero, grupo adicional, del presupuesto de dicho Organismo para el ejercicio de mil novecientos sesenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 863/1963, de 18 de abril, por el que se autoriza el pago de pensiones de indígenas marroquíes por la Pagaduría Central de Tetuán.

Como consecuencia de la declaración de independencia del reino de Marruecos han cambiado las circunstancias que en el extinguido régimen de Protectorado concurrían en el personal marroquí que, habiendo pertenecido en su día al Ejército Español, fué retirado de su empleo, causando por razón de su cese en el servicio una pensión legalmente establecida en razón a los servicios prestados a España.

Este cambio de circunstancias viene dando lugar a dificultades en la percepción de aquellos haberes pasivos, derivadas de la necesidad del cambio de moneda y de desplazamientos periódicos a las plazas españolas, inconvenientes que deben quedar resueltos de manera que el personal de que se trata encuentre análogas facilidades que otros marroquíes perceptores de haberes de distinta naturaleza, para los que ya se estableció un más cómodo procedimiento de cobro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Los indígenas marroquíes titulares de pensiones de clases pasivas del Estado, pagados por el correspondiente concepto de las «Obligaciones Generales» consignadas en los Presupuestos Generales del Estado, podrán percibir sus haberes pasivos a través de la Pagaduría Central afecta al Consulado General de España en Tetuán, en la forma que los Ministerios de Hacienda y Asuntos Exteriores determinen dentro de su respectiva competencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de don Francisco Gutiérrez Hidalgo, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid y posteriormente en Méjico, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 3 de abril de 1963 del expediente 7/63 instruido por aprehensión de varias mercancías, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 6.235 pesetas.

Segundo. Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autoras a doña Encarnación Alonso Angulo y doña Amparo Gurra Díaz, siendo responsables subsidiarias de éstas sus esposos don Francisco Gutiérrez Hidalgo y don Joaquín Portela Rodríguez, respectivamente.